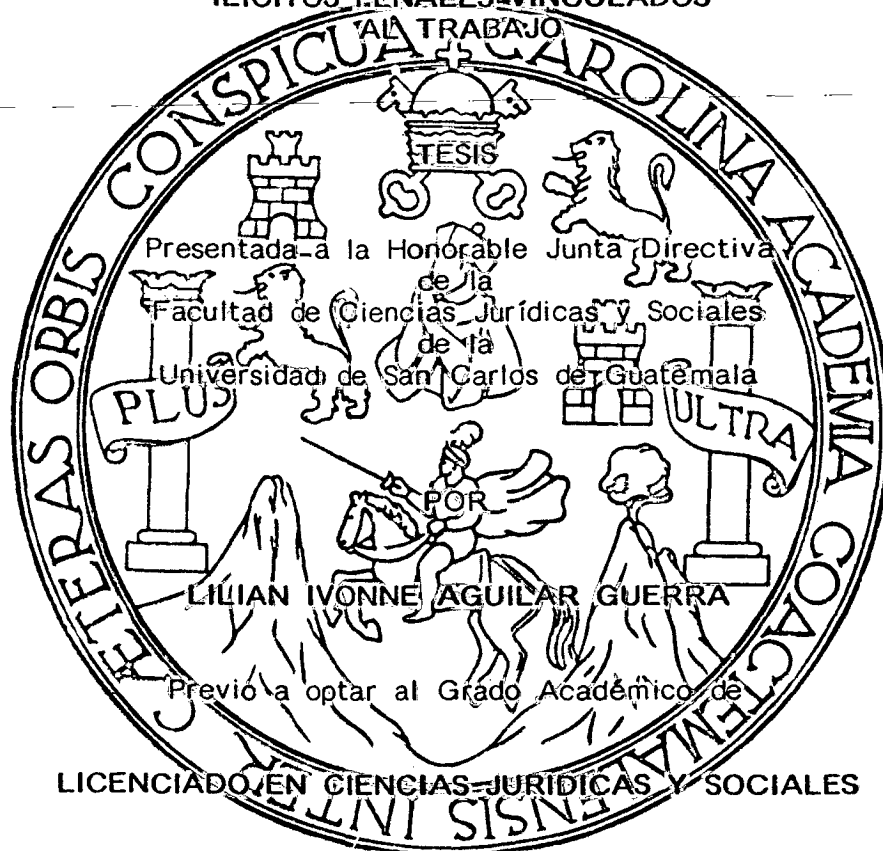


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ILICITOS PENALES VINCULADOS

AL TRABAJO



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

LILIAN IVONNE AGUILAR GUERRA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(2799)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. José Francisco De Mata Vela
EXAMINADOR	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
SECRETARIO	Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós

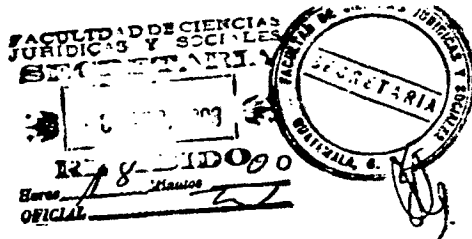
**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Callejón, Centroamérica



2950-93

Guatemala, 4 de Agosto de 1993.

Licenciado:

JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho:

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia de ése Decanato, procedí a prestar asesoría a la Bachiller LILIAN (VONNE AGUILAR GUERRA, en el faccionamiento de su trabajo de tesis denominado "ILÍCITOS PENALES VINCULADOS AL TRABAJO" y al respecto me permito dictaminar en la forma siguiente:

- a) El tópico abordado por la sustentante reviste trascendencia jurídica en el campo penal, toda vez que se enfoca doctrinaria y legalmente hechos delictivos que se relacionan con la actividad laboral entre patronos y trabajadores, delitos que en la actualidad no se encuentran normados en nuestra legislación penal sustantiva;
- b) En la presente investigación se hace alusión a los delitos vinculados al trabajo tales como SERVIDUMBRE Y EXPLOTACIÓN, DISCRIMINACIÓN LABORAL, REPRESALIA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, los cuales ya se encuentran regulados en el anteproyecto del Código Penal Guatemalteco de mil novecientos noventa y uno (1991), cuya aprobación se encuentra pendiente en el Organismo Legislativo; asimismo se hace una comparación con legislaciones penales de otros países que ya regulan delitos que se cometen en la relación laboral;
- c) No está demás señalar que la investigación realizada por la autora del presente trabajo, denota suficiencia, interés y dedicación en el desarrollo del mismo, y que obviamente constituirá un aporte valioso e interesante a la bibliografía penal en nuestro medio;
- d) En consecuencia opino que el presente trabajo debe ser objeto de discusión en el examen de rigor ya que satisface los requisitos de forma y de fondo requeridos para el efecto.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para patentizar al señor Decano mis muestras de consideración y respeto.

Lic. José Amílcar Velásquez Zárate  
Asesor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, agosto once, de mil novecientos noventitres. --

Atentamente pase al Licenciado CARLOS ESTUARDO GALVEZ BA-  
RRIOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de  
la Bachiller LILIAN IVONNE AGUILAR GUERRA y en su oportuni-  
dad emita el dictamen correspondiente. -----

*[Handwritten signature]*



Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

ESPECIALISTA EN CIENCIAS PENALES

Edificio Schafer 4a. Av. 12-07, Zona 1

Oficina: 302 3er. Nivel Teléfono: 53-28-79



Ciudad Universitaria,  
20 de Septiembre de 1993

Señor Licenciado  
Juan Francisco Flores Juarez  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA

22 SET. 1993

RECIBIDO

Hora: 13:10  
OFICIAL

Señor Decano:

Por este medio me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución que se me transcribiera oportunamente, he procedido a la revisión del trabajo de tesis denominado "ILICITOS PENALES VINCULADOS AL TRABAJO" el cual fue elaborado por la Bachiller LILIAN IVONNE AGUILAR GUERRA.

El suscrito estima, Señor Decano, que el trabajo realizado por la Bachiller AGUILAR GUERRA, constituye un interesante aporte a la bibliografía que existe en nuestro medio, no solo por tratar de un tema sobre el cual no se ha realizado ningún estudio, sino también por constituir un análisis sobre nuevos tipos penales contemplados en el Proyecto de Código Penal para Guatemala.

La Bachiller AGUILAR GUERRA, ha utilizado los recursos bibliográficos y de investigación necesarios para llevar a cabo el trabajo, en virtud de lo cual estimo Señor Decano, que el trabajo debe aprobarse, ordenarse su impresión y servir de base al Examen Público de la sustentante.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.

"D Y ENENAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, *septiembre veintidos*, de mil novecientos *noventa*  
*titres*. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller LILIAN IVO-  
NNE AGUILAR GUERRA intitulado "ILICITOS PENALES VINCULADOS  
AL TRABAJO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Téc-  
nico Profesionales y Público de Tesis. -----

\_\_\_\_\_



*[Firma manuscrita]*



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS NUESTRO SEÑOR  
Y A LA VIRGEN SANTISIMA

Fuente de amor; gracias por permitirme ver realizada una de mis grandes metas.

A MIS PADRES

María Josefina Guerra Vásquez y Osmán Aguilar Martínez, ya que con su amor y apoyo constante he logrado este triunfo.

A MIS HERMANOS

Ericka Eugenia, Héctor Fernando y Vladimir Osmán.

A MIS FAMILIARES

Con cariño.

A:

Jorge Augusto Rivera Arrivillaga  
Con amor.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE  
PROMOCION EN ESPECIAL A:

Iliana, Alcides, Sisy, Ottoniel y Rafael.

AL LICENCIADO

Oscar Najarro Ponce, gracias por sus enseñanzas.

A MI ASESOR DE TESIS Y  
AL REVISOR DE LA MISMA:

Licenciados Amilcar Velásquez y Estuardo Gálvez, a quienes les agradezco su dedicación y orientación.

AL LICENCIADO

Carlos Mancio Bethancourt, por su sincera amistad.

A:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

## I N D I C E.

	PAGINA
INTRODUCCION	i
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL DERECHO PENAL.</b>	
1.1. DEFINICION	1
1.2. EL DELITO	3
1.3. BIEN JURIDICO TUTELADO	4
1.4. SINTESIS HISTORICA DE LAS LEYES PENALES REFERIDAS AL TRABAJO.	5
1.5. DERECHO PENAL LABORAL	
1.5.1. Definición	8
1.5.2. Características	9
1.5.3. Sujetos del Derecho Penal Laboral	11
1.5.4. Responsabilidad Penal	14
<b>CAPITULO II</b>	
<b>DERECHO DEL TRABAJO</b>	
2.1. DEFINICION	17
2.2. CONTRATO DE TRABAJO	18
2.3. SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO	19
2.4. DERECHO DE TRABAJO COMO DERECHO TUTELAR DE LOS TRABAJADORES	21



## I N D I C E.

PAGINA

2.4.1. Protección Jurídica	23
 <b>CAPITULO III</b>	
<b>LOS DELITOS LABORALES</b>	<b>25</b>
3.1. ALCANCES DE LA LIBERTAD DE TRABAJO	27
3.2. ALCANCES DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES	28
3.3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	29
3.4. BIENES JURIDICOS TUTELADOS	30
3.4.1. Los derechos de los trabajadores como bien jurídico protegido	31
3.5. LEGISLACION LABORAL Y PENAL RELACIONADA CON LA INFRACCION DE NORMAS LABORALES	31
3.6. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL	33
 <b>CAPITULO IV</b>	
<b>REGULACION EN EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL GUATEMALTECO DE 1991, DE LOS DELITOS VINCULADOS AL TRABAJO.</b>	
4.1. ANALISIS DEL DELITO DE "SERVIDUMBRE Y EXPLOTACION"	35
4.2. ANALISIS DEL DELITO DE "DISCRIMINACION LABORAL"	39
4.3. ANALISIS DEL DELITO DE "REPRESALIA"	42
4.4. ANALISIS DEL DELITO DE "SEGURIDAD EN EL TRABAJO"	44

# I N D I C E.

PAGINA

## CAPITULO V

### LEGISLACION COMPARADA

5.1. ANALISIS DE LA LEGISLACION PENAL DE DETERMINADOS PAISES, RELACIONADA CON ILICITOS PENALES VINCULADOS AL TRABAJO	47
5.1.1. Código Penal Colombiano, Decreto 100 de 1980	48
5.1.2. Código Penal de Argentina, Ley 11,179 y sus reformas.	52
5.1.3. Código Penal de España y Reformas	56
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFIA	71
LEYES.	72

## INTRODUCCION:

El desarrollo de la presente investigación considera que responde a la necesidad de establecer que el Derecho Laboral, con respecto a ciertos derechos que contempla, no ofrece realmente una tutela efectiva de los intereses que pretende proteger, especialmente con relación a los trabajadores, quienes en la relación obrero patronal en ciertos casos son víctimas de actos ilícitos realizados por los patronos, actos que de acuerdo con nuestra legislación laboral, ya sea que se trate de violaciones a disposiciones preceptivas o prohibitivas, son sancionados únicamente con multa, lo que significa que no se está contrarrestando dichas actuaciones ya que el Derecho de Trabajo no cuenta con aquella característica de tanta significación como lo es la "coercitividad", la que si viene a ser propia del Derecho Penal y de ahí deviene la justificación de que es urgente el delimitar ciertas conductas que se presentan en la relación entre obrero y patrono y que constituyan tipos penales incluidos en nuestra legislación penal, para que de esa manera se disminuya la inmensa violación a aquellos derechos laborales que comúnmente no son respetados.

Dentro del tema de los delitos vinculados al trabajo, es oportuno tener presente la definición del Derecho Penal del Trabajo, para comprender mejor el porqué de esta investigación, el cual es definido como un conjunto de normas jurídicas de carácter tutelar de los bienes ya constituidos como jurídicos por la ley sustantiva del trabajo y que tiene por fines copulativos coaccionar al desarrollo de la política social del Estado, a la inviolabilidad de los derechos laborales y al cumplimiento exhaustivo y efectividad de

la ley constitutiva y por ende, a concretar la seguridad jurídica.

Para una mejor exposición he dividido el presente trabajo en cinco capítulos:

El primero se refiere al Derecho Penal y al Derecho Penal Laboral, en lo que respecta a su fundamentación teórica, para que previo a desarrollar propiamente el tema de los delitos vinculados al trabajo, tengamos una base tanto del Derecho Penal como del Penal Laboral.

En el Capítulo II, el Derecho del Trabajo, que también es un punto clave para comprender aquellos ilícitos penales que se relacionan con el trabajo; comprende entre otras instituciones: El Contrato de Trabajo, Los Sujetos del Derecho del Trabajo y el grado de protección jurídica que brinda el Derecho Laboral a los titulares de derechos.

Específicamente en lo que se refiere a los delitos laborales, se analizan en el capítulo III, estableciendo los alcances de las conductas punibles de carácter laboral.

En la sociedad guatemalteca ya se ha presentado la posibilidad de que entren en vigencia aquellos delitos vinculados al trabajo, debido a la situación actual de las relaciones obrero-patronales que lo amerita, por lo que en el Capítulo IV se analizan los delitos relacionados al trabajo, que incluye el importante Proyecto del Código Penal Guatemalteco de 1991.

En el capítulo V, que se refiere a la Legislación Comparada, se incluirá aquella legislación penal de ciertos

países que contemplan delitos laborales, haciendo comparación de los mismos con los que se ajustan a la situación actual de las relaciones obrero-patronales en Guatemala.

Por último incluyo las conclusiones que considero pertinentes así como aquellas recomendaciones acordes con la realidad existente.

Con la dedicación puesta en la elaboración de la presente tesis, espero contribuir a motivar un estudio y discusión jurídica de aquellos delitos vinculados al trabajo, para que muy pronto podamos contar en nuestro Código Penal con un bien jurídico tutelado de tanta importancia como lo es el TRABAJO, que constituye una de las actividades básicas de la sociedad y que merece protección ya que es constantemente violado.

## CAPITULO I:

### EL DERECHO PENAL.

#### 1.1. DEFINICION.

Previo a abordar el tema propiamente de los delitos vinculados al trabajo, incluimos aquellas nociones necesarias del Derecho Penal.

Son numerosas las definiciones del Derecho Penal, por lo que únicamente citaré aquellas que se consideran más completas, como la que aportan José Francisco De Mata Vela y Héctor Anibal De León Velasco, definiéndolo como (1) "Parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen".

De acuerdo con la definición de Eugenio Cuello Calón, en su libro de Derecho Penal Español (2) "El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece."

Para una mejor ubicación de la presente investigación, se debe señalar las características del Derecho Penal:

---

(1) De León Velasco, Héctor Anibal, De Mata Vela, José Francisco "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", parte general y parte especial.1,987.

(2) Obra citada por De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco. Idem, pág. 7.

a) Es una ciencia social del "deber ser" que regula conductas en atención a un fin considerado como valioso.

b) Es normativo ya que el Derecho Penal está compuesto por normas jurídico-penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminados a regular la conducta humana.

c) Pertenece al Derecho Público porque siendo el Estado el único titular del Derecho Penal, sólo a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad respectivas.

d) Es valorativo, ya que carecerían de sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos bienes e intereses jurídicamente apreciados, que en el caso que nos ocupa sería Derechos Laborales.

e) Es finalista ya que su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido.

f) Es sancionador, ya que reprime, impone una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito.

g) Preventivo y rehabilitador, ya que con el surgimiento de las medidas de seguridad el Derecho Penal además de sancionador, es preventivo y rehabilitador del delincuente. Las características expuestas, que constituyen la base del Derecho Penal, en la elaboración de un Derecho Penal del Trabajo también deben considerarse como fundamentales.

## 1.2. EL DELITO:

Otra de las instituciones de vital importancia lo constituye "El Delito", el cual no obstante que a través del tiempo ha recibido distintas definiciones, hoy en día se define técnicamente como: "Una acción típica, antijurídica y culpable".

Con relación a la clasificación doctrinaria de los delitos, por su resultado, se clasifican en -Delitos de daño y de peligro y -Delitos instantáneos y permanentes.

- Los delitos de daño son los que lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo en lo que concierne a los delitos vinculados al trabajo está "la servidumbre y explotación".

- Los delitos de peligro son los que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado. Ejemplo de ellos está el delito denominado "Seguridad en el trabajo" que se incluye en el proyecto del Código Penal de Guatemala de 1991.

- Los delitos instantáneos son los que se perfeccionan en el momento de su comisión, por ejemplo "Discriminación laboral" que es otro de los delitos incluidos en el Proyecto relacionado. - Y por último los delitos permanentes, en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo, dentro de los que también se puede mencionar como ejemplo "La servidumbre y Explotación".

Finalmente en cuanto al tema del delito es importante mencionar lo que se señala en el libro de Derecho Penal



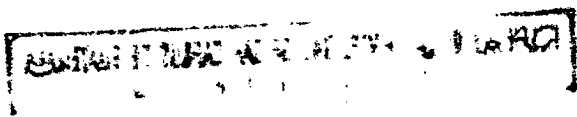
Laboral de la Universidad de Chile, (3) "Que el Derecho Penal común es aquél que se dirige a la protección de la persona humana, de la familia, del patrimonio, de la fe pública y del Estado, pero posteriormente se ha hecho necesaria la tutela penal de otros bienes jurídicos y la coacción al cumplimiento de sus deberes a determinados sujetos jurídicos. Esta especialidad de la materia y de los sujetos es la que comunica el carácter de delitos especiales a los creados con estos fines. Han nacido así diversas especialidades del Derecho Penal, debido a la conjunción del Derecho Criminal que es de carácter tutelar y del Derecho constitutivo que ha aportado las instituciones que el primero protege, como por ejemplo el Derecho Penal Económico dirigido a tutelar la ordenación de la vida económica y específicamente aparece como Derecho Penal especial el referente a las infracciones más dañosas y conscientes de las normas laborales: El Derecho Penal del Trabajo", tema que será desarrollado más adelante.

### 1.3. BIEN JURIDICO TUTELADO:

El Estado tiende a la protección de ciertos valores que son necesarios para la convivencia social y cuando estos valores se elevan a la categoría jurídica por parte del Organismo Legislativo, entonces ya hablamos de bien jurídico tutelado que trasciende en el Derecho Penal.

---

(3) Soto Calderón, Juan Carlos. Derecho Penal del Trabajo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.



El bien jurídico es de gran importancia ya que no se puede justificar un delito si no pretende la protección de un bien jurídico. Todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido o sea un objeto jurídico protegido por la norma penal y que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, por lo que el mencionado objeto jurídico sirve para la ordenación de los tipos penales dentro de un Código Penal sustantivo y en la presente investigación se establecerá en un capítulo específico, la necesidad de incluir en nuestro Código Penal un nuevo bien jurídico como lo es "el trabajo".

Y por último cabe preguntarnos ¿Por qué el Derecho reconoce y tutela ciertos bienes y les otorga categoría jurídica? A lo que muy acertadamente responde Soto Calderón (4) "Lo hace porque reconoce en ellos un valor, estimando que dichos bienes deben protegerse para lograr la justicia, la seguridad, la tranquilidad, el orden público o social, la salud moral o corporal de las personas, la paz en las relaciones, etc."

#### 1.4. SINTESIS HISTORICA DE LAS LEYES PENALES REFERIDAS AL TRABAJO :

Con respecto a la historia de las leyes penales que se refieren al trabajo, la mayoría de éstas que se han incluido en las diversas legislaciones, han tratado preferentemente de "la coalición y de la huelga", sea calificándolas como delito o estableciendo penalidades para actos relacionados con la suspensión de labores y atentatorios contra la

---

(4) Soto Calderón, Juan Carlos. Idem, Pág. 64.

suspensión de labores y atentatorios contra la libertad de trabajo. Con el transcurso del tiempo algunos Estados han ido incluyendo en sus leyes, sanciones para diversas infracciones a las normas propiamente laborales.

Es en Europa, a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX que aparecen las primeras leyes penales laborales. En el caso de Francia, en 1791, la Ley de Chapellier prohibió las asociaciones profesionales y penó la huelga como delito y los Códigos Penales francés de 1810, Español de 1848 y 1870, Portugués de 1852 y Sardo de 1859, prohibían la coalición y penaban la huelga.

Sin embargo, leyes penales de Bélgica de 1866, de Sajonia de 1867, de Austria de 1870, de Alemania de 1870, de Holanda de 1872, de Italia de 1890, reconocían la libertad de trabajo y Asociación y consideraban solamente delitos, aquellos atentados contra éstas. En Inglaterra por ley de 21 de junio de 1824, también se reconoció como actividades lícitas, las huelgas y únicamente reservándose el carácter delictual a aquellos casos en que se incurría en violencia para obligar a otros a dejar el trabajo.

En 1864 la legislación de Francia ya reconoció a los trabajadores el derecho de coalición, así también en la de España de 1909, se legisla derogando lo dispuesto en el Código Penal de 1870 y se castiga a los que se coaligaban pero con el fin de encarcerar o abaratar el precio del trabajo o sus condiciones.

(5) "Nuevamente a comienzos del siglo pasado renace

---

(5) Soto Calderón, Juan Carlos. *Ibidem*, Pág. 48.

el considerar la coalición y suspensión de labores como delito, tal es el caso de la Ley Argentina, de 1910, en que se reprime la huelga como hecho punible; así también en la de Italia, abril de 1926; pero a pesar de ello en el Código Penal Italiano de 1930, ya se estableció una completa regulación penal de las materias laborales."

En lo expuesto se refleja como lo "Penal" gira en torno de los derechos de Asociación y Huelga, considerándose una legislación tradicional, no así en los países del nuevo mundo que surge un Derecho Penal del Trabajo distinto, más cercano a la tutela de las instituciones laborales.

En el Código Penal Mexicano de 1871, se contempló una figura delictiva que por ser muy importante se menciona en este capítulo, que se denominó "el fraude al salario" y consistía en pagar al obrero en vales u otro objeto que no sea la moneda legal. En el Código Penal de 1929 se castigaba "La prestación de servicio sin retribución".

Es importante mencionar los Códigos Penales de los Estados de Michoacán, Yucatán y Puebla que en 1936, inspirados en las conclusiones del Congreso de Unificación de la legislación penal y lucha entre la delincuencia, celebrado en ese año, establecen una nueva gama de delitos constitutivos de un Derecho Penal del Trabajo de avanzada que se caracteriza por tutelar los intereses de los asalariados.

Chile, así como México constituyen unos de los primeros países que llega a contar con una legislación penal del

Trabajo, de acuerdo como lo señala Juan Carlos Soto Calderón.  
(6).

Con base en lo anterior, se concluye que en el transcurso del tiempo se han venido regulando figuras delictivas vinculadas al trabajo, algunas legislaciones que incluyeron la huelga como hecho punible, así como también el Derecho de Asociación, pero en los países del nuevo mundo surge un Derecho Penal del Trabajo encaminado a la realización de la justicia social, tutelando importantes instituciones laborales, lo que determinaremos al hacer un análisis de legislación comparada en el capítulo que más adelante se desarrollará.

## **1.5. DERECHO PENAL LABORAL:**

### **1.5.1. Definición.**

En la presente investigación se persigue establecer la necesidad de una ley penal vigente que regule delitos vinculados al trabajo, ya que el Derecho Laboral resulta ineficaz para conservar inalterable el orden jurídico de las relaciones de trabajo, con respecto a ciertos derechos laborales, por lo que el Derecho Penal con su sistemática rígida, juntamente con el Derecho Laboral podrá realizar la seguridad de la tutela jurídica y de ahí deviene la importancia de definir el Derecho Penal Laboral, que según

---

(6) Soto Calderón, Juan Carlos. Ibidem. pág. 49

Juan Carlos Soto Calderón (7) "Es un conjunto de normas jurídicas de carácter tutelar de los bienes ya constituidos como jurídicos por la ley sustantiva del trabajo y que tiene por fines copulativos coaccionar al desarrollo de la política social del Estado, a la inviolabilidad de los derechos laborales y al cumplimiento exhaustivo y efectividad de la ley constitutiva y por ende, a concretar la seguridad jurídica. Desde un punto de vista lógico formal y de estricta técnica jurídica lo define como el conjunto de normas coercitivamente obligatorias que imputan al delito, como acto contrario al ordenamiento jurídico laboral, una sanción adecuada consistente en la privación o restricción de ciertos derechos y bienes jurídicos."

#### 1.5.2. Características.

Debido a que el Derecho Penal Laboral se origina como especialidad de los Derechos Penal y del Trabajo, posee las características de ambos, pero así mismo su particularidad le imprime caracteres singulares que son los siguientes:

- a) Es sancionatorio, en cuanto es Derecho Penal y mediante las sanciones realiza la tutela.
- b) Es un derecho tutelar pues se dirige a la protección de las normas sustantivas contenidas en la legislación laboral.
- c) Tiene un contenido socioeconómico que le comunica la "sustantividad laboral".

---

(7) Soto Calderón, Juan Carlos. Ibidem. pág. 88.

- d) Es un derecho dinámico en razón de las materias que norma.
- e) Es un instrumento de la política social y a la vez un complemento de ésta; precisamente cuando aquella fracasa o es insuficiente entra a actuar el poder de la sanción.
- f) Es valorativo porque debe establecer permanentemente entre los distintos bienes que pueden ser posibles objetos de tutela y porque determina una jerarquía de valores y un criterio de prioridades, mediante la mayor o menor entidad de las distintas sanciones que preve para el caso de infracción.
- g) Es finalista en cuanto se dirige a realizar una política social determinada y a lograr efectos específicos.
- h) Es un derecho de acción pública, o mejor, las figuras delictivas que lo integran dan y deben siempre dar lugar a la acción pública para su persecución.

En relación a la última característica señalada, respecto a que en el Derecho Penal Laboral debe tener lugar únicamente la acción penal pública, debe mencionarse que ello obedece a que la naturaleza de los bienes tutelados por el mencionado derecho, es de interés general y aún los atentados contra los derechos patrimoniales a que se refiere la figura delictiva "fraude al salario" que se ha incluido en la legislación de ciertos países, en el caso que se trate de un obrero, no solo lo afecta a él sino además a su familia.

Al quedar delimitadas las características del Derecho Penal Laboral, comprendemos lo indispensable de su aplicación

en la sociedad guatemalteca, para que realmente exista un derecho tutelar de las normas contenidas en la legislación laboral.

### 1.5.3. Sujetos del Derecho Penal Laboral.

La doctrina se refiere a dos clases de sujetos personales o subjetivos:

Uno es quien realiza el delito y que recibe el nombre de SUJETO ACTIVO, AGENTE, O DELINCUENTE; y el segundo que es quien sufre las consecuencias del mismo, recibiendo el nombre de SUJETO PASIVO U OFENDIDO.

Sujeto activo del delito:

Es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana.

En el Derecho Penal Laboral es importante mencionar el problema de los sujetos de derecho, con respecto a las PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS, si éstas pueden ser sujetos activos del delito o sea si existe responsabilidad penal de dichas personas, tema que será ampliado más adelante en el inciso 1.5.4.

Para el esclarecimiento de si la persona colectiva puede ser sujeto activo del Derecho Penal Laboral recordemos que por sujeto jurídico debe entenderse todo ser real o abstracto, a quien el Derecho reconoce como titular, pasivo



o activo de una obligación o facultad, por lo que en sentido funcional el ente colectivo tiene jurídicamente el papel de sujeto de relaciones de Derecho. Por ser oportuno, recordemos algunos atributos de la persona:

- Existencia: La persona natural comienza con el nacimiento y el ente colectivo tiene su origen en el acto jurídico que lo crea o reconoce.
- Nacionalidad: La persona física generalmente posee una vinculación a un Estado determinado y la persona colectiva no puede concebirse sin una nacionalidad determinada.
- Capacidad: La persona física puede obligarse por sí sola y por medio de Representante Legal y la persona colectiva puede actuar únicamente por medio del Representante Legal.

Además es importante indicar que en el Proyecto del Código Penal ya se incluyen medidas de seguridad específicamente para aplicarse a las personas colectivas, con lo cual se establece que en ciertos delitos dichas personas sí pueden constituirse en sujetos activos.

#### Sujeto Pasivo del delito:

Según Rodríguez Devesa, citado por Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela en su libro de Derecho Penal: "El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito". Se ha discutido quienes pueden ser los titulares de ese derecho o interés protegido; algunos consideran como sujetos pasivos al Estado y a la Sociedad y otros sostienen que solo puede serlo exclusivamente la persona considerada individualmente o bien como persona jurídica colectiva.

Consideramos que debido a que el Derecho Penal es público, ya que tiende a proteger los intereses de toda la colectividad y que solo el Estado como ente soberano está facultado para crear delitos e imponer las penas correspondientes, es aceptable creer que al cometer un delito se ataca la ley del Estado y se pone en peligro los intereses de la colectividad, por lo que el Estado y la Colectividad que protege, juegan indirecta y mediatamente el papel de sujetos pasivos de todos los delitos, aunque tanto el Estado como la Sociedad en un momento dado pueden ser sujetos pasivos directa e inmediatamente; con relación a la persona humana como sujeto pasivo, es la titular del mayor número de bienes jurídicos protegidos.

En lo que respecta a las personas colectivas como sujetos pasivos, que son entes reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad, se admite que son titulares de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por lo que pueden ser sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como por ejemplo los que atentan contra el patrimonio, pero específicamente es la investigación que nos ocupa, relacionada con delitos vinculados al trabajo, como ejemplo podemos mencionar el hecho punible que incluye el Código Penal Colombiano (8): "Violación de la libertad de trabajo", en el que también puede constituir sujeto pasivo, una persona colectiva.

---

(8) Código Penal de Colombia, Decreto No. 100, Enero 23, 1980.

#### 1.5.4. Responsabilidad Penal.

Según Manuel Ossorio, (9) la responsabilidad penal "es la aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena. Suele llevar consigo, de haber ocasionado daños o perjuicios, la responsabilidad civil que sea pertinente."

Como sabemos, la obligación que emana de la responsabilidad penal consiste en cumplir la sanción impuesta y con respecto a los delitos vinculados al trabajo, es importante indicar que la sanción penal laboral debe ser en proporción al delito, ya sea que consista en una "pena" propiamente dicha o en una medida de seguridad, que de acuerdo con las características del Derecho Penal del Trabajo, cobran especial importancia, ya que por ejemplo las penas pecuniarias no deben establecerse respecto a los trabajadores, ya que éstas no sólo afectan al infractor sino que también al núcleo familiar de su dependencia, toda vez que el obrero deberá satisfacer las multas con su salario y por consiguiente la pena perderá su carácter personal, esto es en el caso de aquellos delitos que contemplan otras legislaciones en los cuales puede ser sujeto activo también el trabajador.

En lo que se refiere a la responsabilidad penal de las personas individuales no hay discusión, ya que la sanción a imponerse es personal e intransmisible, por lo que es la persona individual la que cumple con dicha sanción.

---

(9) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 674.

En el caso de las personas colectivas se ha discutido su responsabilidad criminal.

En el Primer Congreso de Criminología celebrado en 1938, en Buenos Aires Argentina, se adoptó una recomendación en orden a admitir la responsabilidad penal de los entes colectivos. Se han aportado criterios que se oponen a considerar penalmente responsable a las personas colectivas, pero así también hay partidarios de esta tesis.

Los criterios partidarios de responsabilizar penalmente a las personas colectivas, entre otras observaciones, señalan:

- 1- Que las personas colectivas tienen voluntad constituida por la declaración de la mayoría de sus miembros.
- 2- Pueden obrar lícitamente, y por ello no hay razón alguna que impida que éstas en un momento determinado puedan actuar antijurídicamente.
- 3- Existen sanciones adecuadas para las personas colectivas.
- 4- Las personas sociales por su importancia, constituyen un peligro si se les deja fuera de la acción del Derecho Penal.

Por lo expuesto, se concluye que las personas colectivas que constituyen un complejo de energías humanas y bienes materiales dirigidos inteligente y reflexivamente, tras un fin superindividual, ésto es, un complejo real y espiritual; real en cuanto se encuentra formada por hombres y patrimonio y espiritual en la medida que como ser vivo posee una fuerza o actividad interna substancial que motiva su obrar, sí pueden ser sujetos de responsabilidad penal.

El artículo 38 de nuestro Código Penal vigente, Decreto número 17-73, regula que "En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos, a Directores, Gerentes, Ejecutivos, Representantes, Administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales". Ello se debe a que si bien es cierto que se afirma la responsabilidad penal de los entes colectivos, la misma se hace efectiva por medio de los sujetos individuales que hayan intervenido en el acto punible; así también en el proyecto del Código Penal de 1991, ya se contemplan ciertas medidas de seguridad propias a aplicarse a personas colectivas.

## CAPITULO II:

### DERECHO DEL TRABAJO.

#### 2.1. DEFINICION:

Se incluye este capítulo en la investigación, ya que tratándose el tema de los delitos vinculados al trabajo, es imperativo que definamos aquellas instituciones más importantes del Derecho del Trabajo, debido a que éste regula las relaciones obrero-patronales, en las cuales se presentan las conductas ilícitas que deben regularse como tipos penales.

Según Pérez Botija, citado por Juan Carlos Soto Calderón en su libro de Derecho Penal Laboral, "El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo", expresando el citado autor que recoge esta definición los dos fines o aspectos que, según la doctrina española, tiene el moderno Derecho Laboral, es decir el fin normativo o regulador en la disciplina de relaciones interindividuales y el fin tutelar cuando se alude a las relaciones con el Estado.

De acuerdo con Ernesto Krotoschin (10) "El Derecho del Trabajo se concibe como el conjunto de instituciones y normas que rigen las relaciones entre trabajadores y empleadores, individual o colectivamente, comprendiendo ramificaciones por las cuales este derecho se integra en el ordenamiento jurídico general".

---

(10) Krotoschin, Ernesto. Tratado Práctico del Derecho del Trabajo. Volumen 1. 4a. Edición. 1981. Pág. 6.

Es importante que mencionemos que dentro de los principios que inspiran al Derecho del Trabajo, está el de "tutelaridad", que viene a ser el principal ya que de acuerdo como lo estipula el Condierando 4o. de nuestro Código de Trabajo, "El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente", pero debido a que la mencionada protección no se ha patentizado en la práctica con respecto a ciertos derechos de los trabajadores que a menudo son violados, es por ello que se insiste en que debe intervenir el Derecho Penal con su fuerza coercitiva para que por medio de la regulación de tipos penales laborales, se respeten aquellos derechos laborales.

## 2.2. CONTRATO DE TRABAJO:

Debido a que la relación de trabajo, entendida ésta como el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra, al iniciarse la misma se sabe que existe y se perfecciona el contrato de trabajo, es por ello que se incluye la definición de dicha institución, que según Ernesto Krotoschin (11)"El contrato de trabajo existe siempre que una persona física (trabajador) entre voluntariamente en relación de dependencia con otra (empleador), poniendo a disposición de ésta su capacidad de trabajo con fines de colaboración y la otra se compromete a pagar una remuneración y a cuidar que el trabajador no sufra perjuicio, material o moral, a causa de su estado

---

(11) Krotoschin, Ernesto. Idem. Pág. 180.

de dependencia, incluso en cuanto al desarrollo de su personalidad."

Nuestro Código de Trabajo en su artículo 18 define al contrato individual de trabajo así: "Sea cual fuere su denominación es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono) sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

Con respecto a los elementos esenciales del Contrato de Trabajo, sabemos que son: -Capacidad. -Consentimiento. y -Objeto; en relación a este último elemento, dicho objeto lo constituye "el trabajo" (los servicios personales), el cual debe ser lícito, que no vaya contra las buenas costumbres o la moral.

### **2.3. SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO:**

Como lo expone Francisco de Ferrari en su libro de Derecho del Trabajo, (12) "Así como el conjunto de normas que integran esta rama del derecho no constituye únicamente el derecho de los trabajadores, sino específicamente un Derecho del Trabajo, también el sujeto de este derecho ha dejado de ser exclusivamente el trabajador; puede decirse que actualmente son también titulares de este derecho: el empleador, la empresa, el sindicato, los dirigentes profesionales y aquellos que nosotros llamamos

---

(12) De Ferrari, Francisco. Derecho del Trabajo. Volumen 1, parte general. Buenos Aires, Pág. 250-252.



los equiparados."

Pero no cabe duda de que el trabajador sigue siendo todavía el destinatario principal de este complejo de normas, si bien es cierto que está perdiendo actualmente tal preeminencia en la medida en que el Derecho del Trabajo en nuestros días se ha despojado de su carácter tuitivo y protector para convertirse en un elemento de organización económica y social.

**EL TRABAJADOR:** La doctrina jurídica y el derecho positivo llaman trabajador a toda persona que presta servicios en estado de subordinación.

De acuerdo con el Código de trabajo de Guatemala, artículo 3, "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo".

**PATRONO O EMPLEADOR:** Según Manuel Ossorio (13) patrono "Es aquella persona física o jurídica que en el contrato laboral, da ocupación retribuida a los trabajadores que quedan en relación subordinada". Según nuestro Código de Trabajo, artículo 2, "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo".

Las definiciones anteriores de los sujetos del Derecho del Trabajo se han incluido con la finalidad de que se tenga

---

(13) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 556.

un conocimiento claro de los mismos, ya que en lo que respecta a los delitos vinculados al trabajo, aunque por ser un campo del Derecho Penal, sabemos que serían sujetos de tales delitos, ya sea el sujeto activo, quien comete el hecho ilícito y el sujeto pasivo, quien soporta la comisión del hecho delictivo, siempre van a constituir los sujetos de tales delitos: el patrono y el trabajador o trabajadores, según el caso. De acuerdo con el proyecto del Código Penal Guatemalteco, en los tipos penales que incluye, constituyen únicamente sujetos activos de los delitos: el empleador, gerente o administrador.

#### **2.4. DERECHO DE TRABAJO COMO DERECHO TUTELAR DE LOS TRABAJADORES:**

Si bien es cierto que el Derecho del Trabajo no solo tutela al trabajador sino que en casos concretos también al Patrono, debido a que el trabajador es la parte más débil de la relación de trabajo, en la propia legislación laboral guatemalteca se establece que el Derecho del Trabajo es un derecho TUTELAR DE LOS TRABAJADORES, por la desigualdad económica de éstos, por lo que se les otorga una protección jurídica preferente.

Sin embargo, a pesar de que la ley laboral reconoce la condición especial del trabajador, se presentan en la práctica casos en los cuales les son violados ciertos derechos laborales, por lo que la tutelaridad no resulta real y aunque a través del Derecho Laboral, en las leyes laborales se otorgue variedad de derechos a los trabajadores, se da el incumplimiento de las mismas, porque no es posible coaccionar únicamente a través del Derecho Laboral el

cumplimiento de esas disposiciones, ya que nuestro Código de Trabajo considera aquellas violaciones a las disposiciones prohibitivas o preceptivas como Faltas laborales y las sanciona con multa, lo que da lugar a que en caso de que sea el infractor "un patrono", únicamente en algunas ocasiones haga efectiva la multa, pero realmente no se estará produciendo una especie de escarmiento para que no vuelva a infringir los derechos de los trabajadores, además de que no existe una eficiente vigilancia por parte de las autoridades correspondientes, del cumplimiento de los derechos laborales en los lugares de trabajo.

A pesar de que en su artículo 271 el Código de Trabajo establece que "...en caso de reincidencia, multirreincidencia o reiteración, los tribunales de trabajo deben duplicar la pena anteriormente impuesta, o en su defecto de acuerdo con la repetición y la gravedad de los hechos u omisiones punibles, deben convertir las multas que impongan, total o parcialmente, en prisión simple, de acuerdo con el Código Penal, sin perjuicio de asegurar las responsabilidades civiles que procedan..."; en la práctica, por lo general cuando se impone la sanción, queda únicamente en multa, ya que los jueces de Trabajo no analizan realmente la gravedad de los hechos u omisiones punibles para que en su caso, la multa se convierta en prisión, según el Código Penal.

Por lo expuesto, se establece que deben incluirse en la ley penal ciertos tipos penales de naturaleza laboral para que verdaderamente se respeten aquellos derechos que no se cumplen y el fundamento de esta protección penal se encuentra en el propio carácter de las normas laborales

que, como ha destacado Rivero (14) "requieren un sistema reforzado de sanciones para prevenir su ineficacia".

#### 2.4.1. Protección Jurídica.

El Derecho de Trabajo de acuerdo con la doctrina y ~~la ley es un derecho tutelar de los trabajadores como se indicara anteriormente,~~ por lo que se les otorga una protección jurídica preferente, como se puede comprobar analizando varias normas jurídicas, entre otras la del artículo 12 del Código de Trabajo, que estipula que "Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera".

A pesar de que el Derecho del Trabajo persigue la tutela referida, no resulta manifiesta del todo la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador.

---

(14) Citado por Baylos, Antonio y Terradillos, Juan, en su libro de "Derecho Penal del Trabajo", pág. 8.

### CAPITULO III:

#### LOS DELITOS LABORALES.

Al referirnos a los delitos laborales, es fundamental que nuevamente incluyamos aspectos del DERECHO PENAL LABORAL en forma breve:

Como se indicara, el Derecho Penal Laboral es (15) "aquel conjunto de normas coercitivamente obligatorias que imputan al delito, como acto contrario al ordenamiento jurídico laboral, una sanción adecuada consistente en la privación o restricción de ciertos derechos y bienes jurídicos."

Con base en la definición comprendemos que constituye aquel derecho que su objeto de estudio es aquellos actos ilícitos vinculados al trabajo.

De acuerdo con el estudio Monográfico del Ministerio de Justicia de Madrid, España (16) "los denominados por un amplio sector de la doctrina, delitos sociales, con una terminología no excesivamente apropiada por no ser exclusiva de los delitos de carácter laboral y de la que huiremos a lo largo del trabajo, han sufrido en varios países un proceso legal, como en España que ha sido un complicado proceso legal. Muchos han sido los autores que ponen de

---

(15) Soto Calderón, Juan Carlos. Op. Cit., pág. 88.

(16) Documentación jurídica, Monográfico dedicado a la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal. Volumen II. 1983, España.

manifiesto la falta de ejecutabilidad real de estas infracciones, a pesar de su carácter protector de derechos de los trabajadores, debido a la situación políticosocial".

Por lo expuesto, no se está afirmando que el Derecho Penal ha estado ajeno a los problemas laborales, en relación a una diversidad de países. Pérez Botija (17) manifiesta que "las primeras disposiciones legales que el Estado moderno diera en materia del derecho, fueron precisamente las del Código Penal. Se consideraba delito la coalición y la asociación, posteriormente excluidos. Igualmente el decreto de España, del 16 de junio de 1950 dedicado a la normativa propia de la seguridad social, preveía la responsabilidad penal". Así también dicho extremo se establece de acuerdo con lo que se señalara en el capítulo I, en el apartado titulado "Síntesis histórica de las leyes penales referidas al trabajo".

Debido a que se ha determinado que la mayoría de legislaciones incluyen los delitos vinculados al trabajo bajo la denominación "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DEL TRABAJO", como se verá más adelante en el capítulo destinado a Legislación Comparada, es por ello que se considera de importancia analizar los alcances de la mencionada libertad del trabajo, ya que sabemos que cualquier atentado contra el trabajo hiere la libertad humana.

---

(17) Autor citado en el Monográfico dedicado a la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal de España. "Documentación Jurídica" Volumen II.

### 3.1. ALCANCES DE LA LIBERTAD DE TRABAJO:

Previo a referirnos en general a la libertad de trabajo, es indispensable que con relación al Estado de Guatemala, delimitemos el fundamento constitucional de la institución del "Trabajo". El artículo 43 de nuestra Constitución Política de la República regula que "reconoce la libertad de industria, comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes".

Así mismo en el artículo 102 inciso a) reconoce el "Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna".

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el trabajo es un derecho, éste debe entenderse que no solo se garantiza por ejemplo con la facultad de asociarse libremente para defender las condiciones en que se desarrolle. Si es obligación social, como también lo señala, debe estar rodeado de especiales circunstancias que pongan al trabajador al abrigo de las crisis económicas y de la desocupación.

La libertad de trabajo, como lo expone Luis Carlos Pérez (18) "No consiste en que cada persona se adscriba a la ocupación que a bien tenga, pues implica el lleno de una serie de exigencias para que la labor rinda lo más posible, con el menos desgaste psicológico y físico; la

---

(18) Pérez, Luis Carlos. Derecho Penal Tomo IV, 2a. edición. Bogotá Colombia. 1990. Pág. 399-341.

capacitación técnica por ejemplo, es un deber de la administración oficial, como lo es implantar una higiene esmerada en fábricas, etc., el descanso, la ampliación de la cultura general que redima del especialismo y otras realizaciones análogas. Estas últimas consideraciones son apenas complementarias. La fundamental consiste en la existencia de trabajo, en que cada cual se aplique a una actividad útil; para lograr este punto de partida es indispensable una organización económica y social que otorgue esa garantía, reduciendo la preocupación por la inseguridad presente y futura.

### **3.2. ALCANCES DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES:**

En este apartado nos referimos a los elementos que constituyen las conductas punibles que se incluyen en las legislaciones, relativas al trabajo. Con respecto a las conductas punibles que se contemplan en el proyecto del Código Penal Guatemalteco, más adelante se analizarán cada una de ellas y se determinará el alcance de las mismas.

Debido a que las legislaciones de diversos países no siguen una sistemática unificada con relación a los delitos que incluyen en su ley penal, referidos al trabajo, no es posible generalizar en cuanto al alcance de los tipos penales; sin embargo cabe mencionar que como en el caso del Código Penal de Argentina y en el de Colombia, si incluyen estos delitos bajo el bien jurídico tutelado denominado "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACION", con el cual se ampara la libertad relacionada con las actividades laborales: libertad a trabajar cuando quiere, a integrar asociaciones laborales; sin embargo entre esas legislaciones varían algunos tipos penales, ya que



en el Código Penal de Colombia se incluyen los delitos denominados "violación de la libertad de trabajo" y "violación de los derechos de reunión y asociación", que son de trascendental importancia, ilícitos que no se contemplan en el Código Penal de Argentina. Además de los delitos que se incluyen en el proyecto del Código Penal de Guatemala, se considera que el denominado "violación de la libertad de trabajo" de la legislación de Colombia, se debería de aplicar en nuestra sociedad, por acoplarse a la situación actual de las relaciones obrero-patronales en Guatemala, como se establecerá al analizar ese ilícito en el apartado de "legislación comparada".

### 3.3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

Por lo general las legislaciones penales de los países que contemplan delitos vinculados al trabajo, tienden a proteger los derechos de los trabajadores, aunque no se descarta que como en el caso del Código Penal de Colombia, en el delito denominado "violación de la libertad de trabajo", se está protegiendo tanto derechos de los trabajadores como de los Patronos, ya que el sujeto pasivo puede ser el trabajador o patrono, según el caso concreto.

En el caso de la sociedad guatemalteca, es de vital importancia que se incluyan en el Código Penal, aquellos delitos vinculados al trabajo que protejan primordialmente los derechos de los trabajadores, ya que como se ha venido señalando, por constituir éstos la parte más débil de la relación laboral, necesitan de una verdadera protección jurídica para que se disminuya la violación de los derechos laborales que actualmente se mantiene.

### 3.4. BIENES JURIDICOS TUTELADOS:

Con respecto a los bienes jurídicos tutelados, institución que quedó debidamente definida en el Capítulo I del presente trabajo, se ha sostenido que son múltiples en el campo de los ilícitos penales laborales, por lo que para tener una visión general de los mismos, se menciona el catálogo de intereses a proteger que Arroyo Zapatero (19) considera procedente, sintetizándolo en cinco categorías: "1- La vida y salud en el puesto de trabajo. 2- Intereses económicos derivados de la prestación laboral, particularmente el salario y la estabilidad en el empleo. 3- Beneficios y prestaciones de la Seguridad Social 4- Libertad e independencia en el ejercicio de la libertad sindical en el seno de la empresa y 5- Junto a estos intereses susceptibles básicamente de imputación individual, se cuentan otros relativos a la ordenación del mercado y movilidad laboral."

En lo que se refiere a los delitos laborales del proyecto del Código Penal de Guatemala, se pretende tutelar los principales derechos laborales de los trabajadores, como lo es: El Derecho al trabajo equitativamente remunerado, Derecho de sindicalización sin ser objeto de alguna represalia por ello y otros que se analizarán en el siguiente capítulo de la presente tesis.

---

(19) Autor citado por Baylos, Antonio y Terradillos, Juan, en su libro de "Derecho Penal del Trabajo". Op. cit., pág. 49.

### **3.4.1. Los Derechos de los trabajadores como bien jurídico protegido:**

Como se establecerá en el apartado de "conclusiones", con base en entrevistas efectuadas tanto a trabajadores subordinados como también a Abogados con experiencia en procesos laborales, se observa que el bien jurídico del "trabajo" urge de que sea tutelado dentro del ámbito penal, incluyéndose tipos penales en el Código respectivo, suficientes para garantizar la positividad de ciertos derechos de los trabajadores que actualmente se podría decir que son "bienes jurídicos inexistentes", aunque además de legislarse, debe llevarse consigo la voluntad de iniciar un proceso de mejoramiento de la crisis económica, ya que debido a la situación actual, el trabajador se ve obligado a realizar no lo que quisiera, sino lo que se le permite, para vivir, dejando de lado la preciosa capacidad de determinarse hacia la ejecución de obras en las cuales se traduzca su querer, su decisión.

### **3.5. LEGISLACION LABORAL RELACIONADA CON LA INFRACCION DE NORMAS LABORALES:**

Hasta el momento se ha venido desarrollando el tema de "los delitos vinculados al trabajo" en cuanto a las instituciones que los componen, así como también los aspectos doctrinarios, pero específicamente es necesario tener conocimiento de qué es lo que actualmente tiene legislado nuestro Código de Trabajo, en cuanto al tema que nos ocupa, así como nuestro Código Penal vigente, que se relacionará más adelante.